

LEY N.º 7595.-

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

CAPÍTULO I
DE LA PROTECCIÓN AL NO FUMADOR

ARTICULO 1º.- Queda prohibido fumar en el interior de locales y oficinas pertenecientes a todos los poderes públicos, entes de la administración centralizada y descentralizada, empresas públicas, empresas con participación estatal y sociedades del Estado.-

ARTICULO 2º.- Queda prohibido fumar en los medios de transporte público de pasajeros.-

ARTÍCULO 3º.- Queda prohibido fumar en los locales de concurrencia pública que sean cerrados, donde deberán colocarse carteles que adviertan a los concurrentes: “En este lugar está prohibido fumar – Ley N.º 7.595”.-

ARTICULO 4º.- El Poder Ejecutivo establecerá las excepciones que considere convenientes sin alterar el espíritu de la presente Ley.-

CAPITULO II
DE LA PREVENCIÓN DEL TABAQUISMO

ARTÍCULO 5º.- En todo local privado abierto al público será obligatorio colocar, en un lugar visible, la leyenda “EL FUMAR ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD – LEY N.º 7595”.-

ARTÍCULO 6º.- En todos los establecimientos de enseñanza, estatales o privados, será obligatorio el dictado de clases inherentes a los perjuicios que ocasiona para la salud, el consumo de tabaco, tanto desde el punto de vista individual como del social.-

CAPITULO III
DE LA FALTA CONTRAVENCIONAL

ARTICULO 7º.- Agréguese el artículo 127 bis a la Ley N° 6.141 (Faltas a la Sanidad e Higiene)

ARTICULO 127º BIS.- El que fume en espacios públicos cerrados”.-

CAPÍTULO IV DE LA SANCIÓN

ARTICULO 8º.- La violación de las normas de esta Ley será sancionada con multas cuyos montos sean equivalentes al precio de diez (10) litros y hasta cien (100) litros de nafta común.-

ARTICULO 9º.- Si el infractor es menor de dieciocho (18) años de edad, la multa será efectivizada por los padres, tutores o guardadores del menor.-

CAPÍTULO V DEL ACTA CONTRAVENCIONAL

ARTICULO 10.- Las actas contravencionales por infracción a lo previsto en el Artículo 1º, serán labradas:

- a) De oficio por la autoridad administrativa de cada repartición de los poderes públicos, entes de la administración centralizada y descentralizada, empresas públicas, empresas con participación estatal y sociedades del Estado; y que fije como competente la reglamentación.
- b) De oficio por la Policía Ecológica, creada por Resolución 092-J-1994, o quien en el futuro la reemplace. El cincuenta por ciento (50%) de los dineros de las multas pagadas, surgidas de actas contravencionales realizadas por la Policía Ecológica, serán remitidos a esta, con destino a cubrir los gastos que demande el ejercicio de la autoridad de aplicación.
- c) Por simple denuncia de cualquier persona, la que podrá ser verbal o escrita, y realizada ante la autoridad administrativa correspondiente, ante la autoridad policial con jurisdicción en el sitio de comisión de la contravención o ante el propio Juez de Faltas.-

ARTICULO 11.- Las actas contravencionales por infracción a lo previsto en los artículos 2º y 3º serán labradas:

- a) De oficio por la Policía Ecológica, creada por Resolución 092-J-1994 o quien en el futuro la reemplace. El cincuenta por ciento (50%) de los dineros de las multas pagadas, surgidas de actas contravencionales realizadas por la Policía Ecológica, serán remitidos a esta, con destino a cubrir los gastos que demande el ejercicio de la autoridad de aplicación.
- b) Por simple denuncia de cualquier persona, la que podrá ser verbal o escrita, y realizada ante la autoridad policial con jurisdicción en el

Continuación de la Ley N.º 7595.-

sitio de comisión de la contravención, o realizada ante el propio Juez de Faltas.-

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 12.- Derógase la Ley N.º 6277 y sus modificatorias.-

ARTÍCULO 13.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los treinta (30) días de sancionada y le dará la más amplia difusión respecto de sus alcances, prohibiciones y sanciones.-

ARTÍCULO 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

-----0o0-----

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los nueve días del mes de junio del año dos mil cinco.-